



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

ESTADO N° 0035 Fecha: 21 DE MARZO DEL 2024

N° Proceso	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	Cuad.
080013110-004-2022-00446-00	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL	IRINA MAESTRE PEREZ	ANGEL LAGO DOMINGUEZ	ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora IRINA MAESTRE PEREZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor ANGEL LAGO DOMINGUEZ. NOTIFIQUESELE personalmente el presente auto a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 369 del C.G.P. La notificación ordenada puede practicarse en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, debiendo en este último caso, si se pretende notificar vía mensaje de datos afirmar bajo juramento que el correo electrónico suministrado como del demandado corresponde al utilizado por dicho ciudadano aportando comunicaciones recientes recibidas por éste en ese correo electrónico. Acreditado ello, la parte demandante podrá proceder a remitirle al demandado copia de la demanda, sus anexos, auto inadmisorio y admisorio a tal dirección electrónica, informándole la dirección física y electrónica del Juzgado y los horarios de atención, haciéndosele la advertencia, además, a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, debiendo el interesado en la notificación aportar al Juzgado la evidencia de que el destinatario de la notificación tuvo acceso a la misma a efectos que pueda computarse el término de traslado, para lo cual puede utilizar servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal. PREVENIR a la parte demandante que debe acreditar el cumplimiento de la carga procesal de notificación impuesta en el ordinal inmediatamente anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del C.G.P. RECONOCER PERSONERIA adjetiva al Dr. GERMAN GÓMEZ REYES, como apoderado judicial de la demandante, señora IRINA MAESTRE PEREZ. ADVERTIR a las partes y sus apoderados judiciales en el sentido expuesto en la parte motiva.	20/03/2024	
080013110-004-2023-000196-00	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.	EDINSON ENRIQUE UTRIA ALVAREZ.	Niña L.S.G.P., representada legalmente por los señores LAUREANO SANTOS GALINDO AYAZO Y MAYRA ALEJANDRA PUCHE PATIÑO	INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por EDINSON ENRIQUE UTRIA ALVAREZ a través de apoderado judicial, de conformidad con las motivaciones que anteceden. CONCÉDASE el término de cinco (5) días para que la parte demandante, a través de su apoderado judicial, subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.	20/03/2024	
080013110-004-2023-000230-00	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD	JUAN PABLO ECHAVARRIA MEJIA	DAVID ALONSO ECHAVARRIA VELASQUEZ y Adolescente S.E.V., representada legalmente por su madre BELKIS ELENA VELASQUEZ PESTANA	INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por JUAN PABLO ECHAVARRIA MEJIA a través de apoderada judicial, de conformidad con las motivaciones que anteceden. CONCÉDASE el término de cinco (5) días para que la parte demandante, a través de su apoderada judicial, subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.	20/03/2024	
080013110004-2023-00370-00	ADOPCIÓN			INADMITIR la presente demanda de ADOPCION. CONCEDASE el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.	20/03/2024	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

ESTADO N° 0035 Fecha: 21 DE MARZO DEL 2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES,
EN LA FECHA **21/03/2024** Y A LA HORA DE LAS 07:30 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 04:00 PM.
DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO No.CSJATA22-141 QUE DATA JUNIO 08 DEL 2022 "Por medio del cual se modifica el horario de atención al público en los Despachos
Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla", horario que fue ratificado de manera permanente mediante Acuerdo No. CSJATA23-11 que data enero 25 del 2023 expedido
por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

SECRETARIA JUZGADO CUARTO DE FAMILIA